

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTIAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela Maria de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.0510/15

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte
de Residuos Peligrosos 19-I-007D-08.

Guadalupe, N. L. a 03 de diciembre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO

Número de Registro Ambiental: CATBB1903811

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.07/2008

En atención a su escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 13 de agosto de 2015, con el número de bitácora 19/HS-0052/08/15, mediante el cual solicita modificación por cambio de placas para 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-007D-08 para recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 18 de junio de 2008, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.193/08 la Autorización número 19-I-007D-08 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Aceite usado; filtros usados; Baterías usadas, Sólidos contaminados con materiales peligrosos; Líquidos inflamables (solventes y pinturas usadas) e hidrocarburos contaminados para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga útil de 5 (cinco) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de su expedición.
2. Que con fecha 30 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.150/15, en el cual se estableció para incluir 2 (dos) vehículos, en la Autorización 19-I-007D-08, quedando un total de 7 (siete) vehículos con una capacidad de carga útil de 61 (sesenta y uno) toneladas, y





CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud de modificación de la Autorización 19-I-007D-08, por cambio de placas de 1 (uno) vehículo, es PROCEDENTE por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
561D/08	CHEVROLET	1999	C 3 REDILLAS	1GBKC34J7X015935	873DM6	5.0 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
597D/08	CHEVROLET	2008	C 2 CAJA CERRADA	3GBJC34K18M108908	300DM7	5.0 Ton.
640D/08	FORD	1999	C 3 CAJA CERRADA	3FEKF36L8XMA07576	430DM7	5.0 Ton.
057D/11	CHEVROLET	2008	C 3 CAJA CERRADA	3GBM7H1C08M108491	074AK1	24 Ton.
003D/12	DODGE	2011	C 3 CAJA ABIERTA	3D6WN5ET7BG591870	932AG7	10 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
155D/15	FORD	2015	C2 CAJA CERRADA	1FDEF3G65FEB42125	901EZ3	6.0 Ton.
156D/15	FORD	2015	C2 CAJA CERRADA	1FDEF3G63FEB42124	48AA2Y	6.0 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 7 (siete) vehículos; 1 (uno) señalado en la TABLA 1.- Autorización número 19-I-007D-08, 4 (cuatro) señaladas en la TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA y 2 (dos) en la TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de Ley de la ASEA, con una capacidad de carga total de 61 (sesenta y uno) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultado 1; mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-007D-08, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-007D-08 con número de oficio 139.003.01.193/08 de fecha 18 de junio de 2008, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

SÉPTIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.0150/15 de fecha 30 de marzo de 2015.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/AYRE/ESG/TIBG/JJEN

C. c. p. Gabriel Menz Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Cesar Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Presente
Carlos de Regules Ruiz-Ponce.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Méndez.- Delegado Federal de la PROFEPa en Nuevo León.- Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

